

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN

MUNICIPIO LOS TAQUES

CONCEJO MUNICIPAL DE LOS TAQUES

***ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA EN EL CUERPO DE
BOMBEROS DEL MUNICIPIO LOS TAQUES***

Se reforma en la Ordenanza el Capítulo III, en su artículo 30 que establecerá lo siguiente:

Capítulo III

De las Tasas por Servicios de Inspecciones de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros, así como de otras Amenazas que puedan ocasionar Riesgos al Bien Inspeccionado en Espacios e Instalaciones Públicas y Privadas.

Artículo 30.- Tasas Generadas por las Inspecciones. Las inspecciones ordinarias y extraordinarias de seguridad, en materia de prevención, protección de incendios y otros.

Se propone sea modificada a Petros de la siguiente manera:

Área Inspeccionable en metros cuadrados (m²)	Tasas por uso residencial y educacional con fines de lucro en Petros	Tasas para usos comerciales y otros en Petros
De 01 a 100 (m ²)	0.25	0.50
De 101 a 351 (m ²)	0.35	0.60
De 351 a 600 (m ²)	0.45	0.70
De 601 a 850 (m ²)	0.60	0.80
De 851 a 1050 (m ²)	0.75	0.90
De 1051 a 1300 (m ²)	0.85	1
De 1301 a 1500 (m2)	0.95	1.10
De 1501 a 1750 (m2)	1.05	1.20
De 1751 a 1950 (m2)	1.15	1.30
De 1951 a 2150 (m2)	1.25	1.40
De 2151 a 2350 (m2)	1.35	1.50
De 2351 a 2550 (m2)	1.45	1.60
De 2501 a 5000 (ms)	2	2.10
De 5001 a 10000 (m2)	3	3.10
Área mayor a 10001 (m2)	4	4.10
Multas y sanciones por periodo no renovado	4.5	5.5

Parágrafo Primero: Todo inmueble, a excepción de las edificaciones de uso educacional con fines de lucro y residencial, que excedan un área mayor a dos mil quinientos un metros cuadrados (10001 m²), deben cancelar por cada mil metros cuadrados (1000 m²) adicional, (0.30) Petros.

Se reforma en la Ordenanza el Capítulo IV artículo 44 que establecerá lo siguiente:

Artículo 44.- Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios. La revisión y evaluación del proyecto contra incendios, en los planos y memoria descriptiva, generará el pago de una tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

Tasas por revisión y evaluación del proyecto contra incendios en los planos y memoria descriptiva.	
Área inspeccionable: (m ²)	Tasas aplicable en Petros
De 1 a 50(m ²)	0.25
De 51 a 100(m ²)	0.40
De 101 a 250(m ²)	0.55
De 251 a 500(m ²)	0.85
De 501 a 1500 (m ²)	1.15
De 1501 a 2500 (m ²)	1.45
De 2501 a 5000 (m ²)	1.90
De 5001 a 10000 (m ²)	2.30
Mayor a 10001 (m ²)	2.95 más 0.15 petros por cada 500 (m ²) Adicionales

Tasa adicional por la revisión y evaluación del proyecto contra incendios, para la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación de inmuebles.	
Área inspeccionable: (m ²)	Tasa aplicable en petros
Hasta 250 (m ²)	0,25
De 251 a 500 (m ²)	0.30
De 501 a 1500 (m ²)	0.35

De 1501 a 2500 (m ²)	0.40
De 2501 a 5000 (m ²)	0.45
De 5001 a 10000 (m ²)	0.50
Mayores de 10000 (m ²)	1+ 0,15 petros por cada 500 (m ²) adicionales

Se reforma en la ordenanza el artículo 45 que establecerá lo siguiente:

Artículo 45.- Tasas Generadas por las Inspecciones durante la Ejecución de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. La inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, generará el pago de tasas que serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:

Área Inspeccionable en metros cuadrados (m²)	Tasas en petros por uso residencial y educacional.	Tasas en petros par usos comerciales y otros.
Hasta 250 (m ²)	0,18	0.37
De 251 a 500 (m ²)	0.23	0.47
De 501 a 1.500 (m ²)	0.47	0.94
De 1.501 a 2.500 (m ²)	0.60	1.20
De 2.501 a 5.000 (m ²)	0.75	1.50
De 5.001 a 10.000 (m ²)	0.90	1.80

Se reforma en la ordenanza el artículo 52 que establecerá lo siguiente:

Capítulo II

De las Tasas por Servicios de Espectáculos o Atracciones Públicas, y Guardias de Prevención

Artículo 52.- Tasas Generadas por la Emisión del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas. La emisión del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, generará el pago de una tasa por evento, y será calculada en base al área especificada en el proyecto contra incendios, y verificada a través de la inspección ordinaria de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, conforme a la siguiente tabla:

Área aplicable en metros cuadrados (m²)	Tasa aplicable en petros
De 0 a 300 (m ²)	0.5
De 301 a 500 (m ²)	1
De 501 a 1000 (m ²)	1.5
De 1001 a 1500 (m ²)	2
De 1501 a 2000 (m ²)	2.5
De 2001 a 2500 (m ²)	3
De 2501 a 3000 (m ²)	3.5
Mayor a 3001 (m ²)	4 petros más 0.30 petros por cada 100 (m ²) adicionales

Se reforma en la ordenanza el artículo 53 que establecerá lo siguiente:

Artículo 53.- Tasas Generadas por el Servicio de Guardia de Prevención. El servicio de guardia de prevención, queda sujeto al pago de una tasa que será calculada en base al despliegue y uso de equipos de acuerdo a lo siguiente:

Descripción de Equipo	Tarifa por Hora-Equipo
Ambulancia	0.50 petros
Otros vehículos o equipos	0.30 por hora

Se reforma en la ordenanza el artículo 58 que establecerá lo siguiente:

Artículo 58.-TasasGeneradas por los Documentos emitidosen la División de Investigación de Incendios u otros Siniestros. De las investigaciones de incendios u otros siniestros, se podrá emitir los siguientes documentos o constancias, los cuales generarán una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Documento	Tasa aplicable en petros
Reporte Básico de Investigación (RBI)	0.07
Reporte de Básico de Actuación (RBA)	0.07
Constancia	0,05
Autorización de Remoción	0,05
Respuesta por consulta	0.05
Copia Certificada	0,02petros por el primer folio, y por cada folio adicional 0,01 petros

Se reforma en la ordenanza el artículo 61 que establecerá lo siguiente:

Artículo 61.- Investigación de Incendios u otros Siniestros en Vehículos. La investigación de incendios u otros siniestros en vehículos, generará una tasa según lo especificado en la siguiente tabla, sin perjuicio del pago de tasas por concepto de ilustraciones, gráficas, fotografías, planimetrías, croquis u otros análisis de laboratorios,

entre otros, que deban incluirse en el informe técnico o en un dictamen pericial según el caso.

Tasa a cancelar según el Tonelaje	
De 0 a 2 toneladas	0.24 petros
De 2,1 a 5 toneladas	0.48 petros
De 5,1 y más toneladas	0.72 petros

Se reforma en la ordenanza el artículo 62 que establecerá lo siguiente:

Capítulo II

De las Tasas por los Servicios de

Informes Técnicos de Investigación de Siniestros o Dictámenes Periciales.

Artículo 62. Tasas Generadas por los Servicios de Elaboración de Informes Técnicos o Dictámenes Periciales. Los informes técnicos de investigación de incendios u otros siniestros o los dictámenes periciales, que sean solicitados por una persona natural o jurídica al Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques, generarán el pago de una tasa calculada en función del área métrica siniestrada sobre la cual se hayan de practicar las correspondientes experticias, de acuerdo a lo siguiente:

Área aplicable en metros cuadrados (m ²)	Tasa aplicable en petros
Hasta 60 (m ²)	0,50
De 61 a 120 (m ²)	1
De 121 a 250 (m ²)	1,5
De 251 a 500 (m ²)	2
De 501 a 1000 (m ²)	2,5

De 1001 a 1500 (m ²)	3
De 1501 a 2000 (m ²)	3.5
De 2001 a 2500 (m ²)	4
De 2501 a 3000 (m ²)	4.5
Mayor de 3001 (m ²)	5

Se reforma en la ordenanza el artículo 64 y 65 que establecerán lo siguiente:

Artículo 64.- Tasas Generadas por los Servicios de Consultoría, Capacitación o Entrenamiento. Los servicios de consultoría, capacitación o entrenamiento que sean solicitados por una persona natural o jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, generarán el pago de una tasa calculada en función de las horas-hombre, que el funcionario asignado por el Cuerpo de Bomberos del Municipio los Taques, deba destinar para la prestación del servicio, a razón de (0.3 petros) por participante.

Artículo 65.Tasas por Expedición de otras Constancias. La emisión de cualquiera de las constancias por consultoría, capacitación o entrenamiento expedidas por el Cuerpo Bomberos del Municipio los Taques, que tengan relación con los servicios prestados por esta Institución, que no se encuentren expresamente reguladas en esta ordenanza, y que sean requeridas por una persona natural o jurídica, originará la obligación de pagar una tasa equivalente a (0,3 petros)

Se reforma en la ordenanza los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83 y 84 que establecerán lo siguiente:

Artículo 74.- Sanción en Caso de Incumplimiento del Proceso de Reinspección. La persona natural o jurídica, que de acuerdo con el artículo 22 de esta ordenanza, haya sido objeto de una (1) reinspección, determinándose el incumplimiento de la obligación de efectuar las correcciones necesarias en los términos indicados por el Cuerpo de Bomberos del Municipio los Taques, será sancionado según el riesgo existente en el inmueble de acuerdo a los siguientes niveles:

a.**Riesgo leve:** multa entre cinco Petros (5 Petros) a diez Petros (10petros)

b.**Riesgo moderado:** multa entre diez Petros (10 Petros) a quince Petros (15 Petros.)

c.**Riesgo alto:** multa entre quince Petros (15 Petros) a veinte Petros (20 Petros)

Artículo 75. Sanción en caso de Impedir Inspecciones. La persona natural, jurídica, autoridad o sujeto investido de función pública, que de cualquier forma, impida o perturbe la realización de las inspecciones previstas en la presente ordenanza, serán sancionados con multa entre

Cero coma cincuenta Petros (0.50 Petros) a dos coma cinco Petros (2.5).

Una vez transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la imposición de la multa antes referida, el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques, acudirá nuevamente a practicar la inspección de que se trate, y si el propietario o responsable continúa de manera insistente en la actitud de impedir u obstaculizar la debida inspección, los funcionarios competentes del Cuerpo de Bomberos del Municipio los Taques, se dirigirán al Órgano Jurisdiccional correspondiente en demanda de las medidas que aseguren las condiciones apropiadas para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76.- Construcción de Edificaciones sin Requerir los Permisos

Correspondientes. Quienes edifiquen o realicen en sus instalaciones remodelaciones que supongan modificaciones estructurales sin haber solicitado el correspondiente Certificado de Conformidad Definitiva de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia prevención, protección de incendios y otros siniestros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de esta ordenanza, serán sancionados con multa entre dos coma cinco Petros (2.5 Petros) a doce coma cinco Petros (12.5 Petros) y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, parágrafo único de esta ordenanza. En estos casos, se oficiará con carácter urgente a las autoridades competentes del municipio, para que se tomen las medidas pertinentes, a los fines de evitar que se continúe con la ejecución de la obra.

Artículo 77.- Sanción en Caso de Realizar Espectáculos o Atracciones Públicas sin Solicitar las Autorizaciones Correspondientes. La persona natural o jurídica, que presente espectáculos o atracciones públicas, sin haber solicitado el Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas ante el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques, será sancionada por la Dirección de Rentas y Tributos Municipales del Municipio Los Taques, con una multa entre cinco Petros(5Petros) hasta veinticinco Petros (25 Petros) A tal efecto, la Dirección de Rentas y Tributos Municipales del Municipio Los Taques notificará con carácter de urgencia a las autoridades competentes del municipio correspondiente, a fin de que se tomen las medidas que sean pertinentes, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en la normativa legal vigente.

Artículo 78. Alteración de las Condiciones Originales en las Cuales se Otorgó la Certificación de Cumplimiento de Normas de Seguridad en Materia de Prevención y Protección de Incendios y otros Siniestros. En aquellos casos en que la persona natural o jurídica, haya modificado las condiciones de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, que sirvieron de base para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, Constancias y demás documentos expedidos por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques, se procederá a revocarlo y será sancionada con una multa entre cinco Petros (5Petros) a veinte Petros (20 Petros) sin perjuicio de las acciones de naturaleza penal a que haya lugar, las cuales serán ejercidas por las autoridades competentes.

Artículo 79.- Presentación de Documentación Falsa o Forjada. Quienes presenten ante el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques, documentos falsos o forjados, proporcionen informaciones evidentemente inciertas, o produzca maliciosamente alarmas o denuncias infundadas, serán sancionados con una multa entre dos coma cinco Petros (2.5) a siete coma cinco Petros (7.5 Petros) sin perjuicio de las acciones de naturaleza penal a que haya lugar, las cuales serán ejercidas por las autoridades competentes.

Artículo 81.- Inasistencia Injustificada a una Citación. La persona natural o jurídica, que sin justa causa desatienda la citación que le sea formulada por el Cuerpo de Bomberos del Municipio los Taques, o comparezca extemporáneamente a la misma, será sancionada con multa equivalente a un Petro (1 Petro) y cero coma cinco Petros (0.5) respectivamente.

Artículo 82.- No Exhibición de los Permisos en Lugar Visible. La persona natural o jurídica, que no exhibiere en lugar visible de su instalación las certificaciones, constancias o permisos vigentes establecidos en esta ordenanza, será sancionada con una multa equivalente a cero coma cinco Petros (0.5 Petros)

Parágrafo Único: La persona natural o jurídica, que no posea las certificaciones, constancias o permisos vigentes establecidos en esta ordenanza o utilice certificaciones, constancias o permisos concedidos a nombre de otras personas o locales ubicados en dirección distinta, será sancionada con una multa equivalente a un Petro (1 Petro)

Artículo 83.- No Presentación de la Documentación Requerida. La persona natural o jurídica, habiéndole sido requerido, no facilite a los inspectores o inspectoras de seguridad del Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques dentro de un plazo de diez (10) días

hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento, los documentos que sean necesarios para la sustanciación del expediente, serán sancionados con multa entre un Petro (1 Petro) a cinco Petros (5 Petros) En casos justificados, este plazo podrá ser objeto de una sola prórroga de cinco (5) días hábiles.

Artículo 84.- Negligencia por Parte de los Particulares. Cuando las experticias practicadas por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Los Taques , evidencien que por motivo de negligencia, impericia o imprudencia de quienes deben utilizar, almacenar, manipular o transportar elementos o sustancias de carácter peligroso, tales como: tóxicos, corrosivos, explosivos, materiales inflamables, radioactivos, artificios pirotécnicos y cualquier otro que de acuerdo a su naturaleza o características, cuyo manejo demande la observancia de normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se haya producido un evento con perjuicio para el medio ambiente, personas o bienes, los responsables serán sancionados con multa equivalente entre cinco Petros (5 Petros) a diez Petros (10 Petros) sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.